IDEBOY
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA

RESOLUCIÓN No. 050
(15 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026"

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo No. 001 de 2022, y el Decreto 966 de 15 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY es un establecimiento público descentralizado de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, creado mediante Ordenanza No. 014 de 1968 a su vez reformada por los Decretos Reglamentarios No. 1234 de 1992, 1518 de 1995 y 1684 de 2001, por las Ordenanzas No. 010 de 2004, 045 de 2019 y 026 de 2021.

Que el IDEBOY orienta sus esfuerzos al desarrollo de actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental en el Departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo departamentales y municipales, así como el desarrollo de actividades financieras permitidas conforme a la naturaleza jurídica del instituto.

Que el IDEBOY requiere contratar el **SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE**, para lo cual, el área de Bienes y Archivo, radicó estudio previo en donde justificó la necesidad de adelantar la contratación del objeto mencionado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que el IDEBOY de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**, el cual contenía la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico y/o electrónico donde podía consultarse el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos.

Que el IDEBOY acudió a la modalidad de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS** prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el aviso de convocatoria y demás documentos mencionados fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP II, el 30 de marzo de 2026 el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.10167640

Que durante el plazo establecido para presentar observaciones al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** al **CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026**, es decir, del 30 de marzo al 09 de abril de 2026 se recibieron las siguientes observaciones:

No.	OBSERVANTE	FECHA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN
1	JAV SEGUROS SERVICIOS COMERCIALES LTDA	06/04/2026	OBSERVACIONES
2	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	09/04/2026	MENSAJES
3	JAV SEGUROS SERVICIOS COMERCIALES LTDA	27/03/2026	OBSERVACIONES

Ahora bien, que de manera **EXTEMPORÁNEA** se recibieron observaciones por parte de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** el día 10 de abril de 2026 a las 2:56 p.m.

Ahora bien, una vez analizadas las observaciones presentadas, la entidad mediante documento denominado **RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**, el cual fue publicado en la sección de mensajes de la plataforma SECOP II el día 26 de abril de 2026, determinó que algunas de las observaciones eran procedentes, motivo por el cual, se proyectó **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** el cual será publicado en la plataforma SECOP II, acompañado del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con las particularidades del contrato que se derive del presente proceso de selección, el presupuesto oficial asignado asciende a **CERO PESOS ($0) M/L,** toda vez que el contrato de intermediación que se celebre no causará erogación alguna para el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ,** pues de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del código del comercio, la comisión, honorarios y demás prestaciones a favor del asesor, estarán a cargo de la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten.

En consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna, conforme lo estipula el artículo 1341 del código de comercio establece que:

> *"Artículo 1341: El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.*
>
> *Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.*
>
> *Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario".*

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en el Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad deberá publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido por artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso será **LIMITADO A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** toda vez que durante el termino previsto para solicitar la limitación a MiPymes se recibieron **TRES (03) SOLICITUDES** de las cuales **DOS (02) CUMPLIAN** con los presupuestos previstos en la norma para proceder con la **LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** del presente proceso de selección.

Que el 28 de abril de 2026 mediante **RESOLUCIÓN No. 046** se dio apertura al **CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026** documento que fue publicado en la plataforma SECOP II junto con el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.**

Que dentro del término establecido para la presentación de observaciones al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO,** es decir, desde el 28 de abril de 2026 hasta el 06 de mayo de 2026 a las 7:00 p.m., no se recibieron observaciones, por lo que el contenido del mismo no fue modificado en ningún aspecto.

Que en la ciudad de Tunja el día 07 de mayo de 2026 a las 07:00 p.m., se dio cierre al proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026** a través de la plataforma SECOP II, la cual tiene por objeto contratar el **SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E**

RESOLUCIÓN No. 050
(15 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026"

INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, teniendo como resultado la presentación de **UNA (01) PROPUESTA,** la cual se relaciona a continuación:

RELACIÓN DE PROPUESTAS RECIBIDAS

No	PROPONENTE	FECHA Y HORA	VALOR
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	06/05/2026 – 09:53 A.M.	$0

Que una vez revisadas las propuestas allegadas se determinó lo siguiente:

VERIFICACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO

No	PROPONENTE	RESULTADO
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	HABILITADO

VERIFICACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO

No	PROPONENTE	RESULTADO
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	HABILITADO

VERIFICACION PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

No	PROPONENTE	RESULTADO
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	HABILITADO

ASIGNACIÓN PRELIMINAR DE PUNTAJE

No	PROPONENTE	PUNTAJE
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	96 PUNTOS

En virtud de lo anterior, el 08 de mayo de 2026 se emitieron las respectivas verificaciones y el **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION CONSOLIDADO**, los cuales fueron publicados en la plataforma SECOP II, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** se presentaran las observaciones y/o subsanaciones a que hubiere lugar, es decir, desde el 08 hasta el 13 de mayo de 2026 a las 11:59 p.m.

Una vez concluido el termino anteriormente señalado, **NO** se recibieron observaciones y/o subsanaciones, por lo que el contenido de las **VERIFICACIONES DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, TÉCNICO, FINANCIERO Y DE ASIGNACION DE PUNTAJE** así como el **INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN** quedará en firme, y en consecuencia frente a la oferta presentada, se determina lo siguiente:

VERIFICACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO

No	PROPONENTE	RESULTADO
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	HABILITADO

VERIFICACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO

No	PROPONENTE	RESULTADO
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	HABILITADO

VERIFICACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

No	PROPONENTE	RESULTADO
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	HABILITADO

RESOLUCIÓN No. 050
(15 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026"

ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE PUNTAJE

No	PROPONENTE	PUNTAJE
1	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	96 PUNTOS

Es por todo lo anterior, que el **COMITÉ EVALUADOR** recomendó a través del **INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACION DEFINITIVO** del 14 de mayo de 2026 al **ORDENADOR DEL GASTO, ADJUDICAR** el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026** cuyo objeto es: **SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE** al proponente **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con **NIT 901.053.218-4** representado legalmente por **JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con **C.C. 7.171.421** expedida en **TUNJA-BOYACÁ.,** por un plazo de ejecución de **UN (01) AÑO** contado a partir de la expedición del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, considerarla la oferta más favorable a los intereses de la entidad al cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener un puntaje de **96 PUNTOS.**

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICAR el **CONCURSO DE MÉRTIOS No. IDEBOY-CM-001-2026** cuyo objeto es: **SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE TODAS LAS POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, ASI COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE** al proponente **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con **NIT 901.053.218-4** representado legalmente por **JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con **C.C. 7.171.421** expedida en **TUNJA-BOYACÁ.,** por un plazo de ejecución de **UN (01) AÑO** contado a partir de la expedición del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, considerarla la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adjudicación se realiza teniendo en cuenta que el oferente **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con **NIT 901.053.218-4** representado legalmente por **JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con **C.C. 7.171.421** expedida en **TUNJA-BOYACÁ** obtuvo 96 PUNTOS y cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO – Que de acuerdo con las particularidades del contrato que se suscribirá el presupuesto oficial asignado asciende a **CERO PESOS ($0) M/L,** toda vez que el contrato de intermediación que se celebre no causará erogación alguna para el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ,** pues de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del código del comercio, la comisión, honorarios y demás prestaciones a favor del asesor, estarán a cargo de la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten.

En consecuencia, el contrato se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna, conforme lo estipula el artículo 1341 del código de comercio establece que:

> *"Artículo 1341: El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.*

RESOLUCIÓN No. 050
(15 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. IDEBOY-CM-001-2026"

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario".

ARTÍCULO TERCERO – ORDENAR a la oficina Asesora Jurídica de la entidad, la elaboración del contrato.

ARTÍCULO CUARTO - En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo será publicado por el IDEBOY en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO QUINTO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de reposición en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Tunja a los 15 días del mes de mayo de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: María Camila Gómez Pinilla - Abogada de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jenniffer Adriana Figueroa Blanco – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Christian Fernando Joaquí Tapia– Abogado Gerencia General